



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
MAYELA SANCHEZ

SUJETO OBLIGADO:
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.2211/2017

En México, Ciudad de México, a diez de enero de dos mil dieciocho.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2211/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Mayela Sánchez, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, mediante la solicitud de información con folio 0405000273717, la particular requirió en **medio electrónico**:

“Solicito conocer cuántas licencias o manifestaciones de construcción tipo B y C ha otorgado la delegación del año 2000 a la fecha, indicando la fecha en que otorgó cada licencia o manifestación de construcción, tipo de construcción, modalidad (obra nueva, aplicación, remodelación, modificación, etcétera), domicilio, y metros cuadrados autorizados a construir, ampliar, remodelar, modificar, etcétera. Pido que la información se entregue en un formato de datos abiertos, de preferencia un archivo .xls o .csv.” (sic)

II. El nueve de octubre de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado notificó a la particular un oficio sin número y sin fecha, donde informó lo siguiente:

*“...
Adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el Oficio número UDMLC/408/2017, de fecha 28 de septiembre de 2017, signado por el Jefe de la Unidad de Manifestaciones y Licencias de Construcción, Químico Antonio f./lonciragon Ordoñez, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.*



La presente respuesta se emite con fundamento en el Artículo 126 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos procedentes.

En virtud de lo antes expuesto, esta Delegación da la debida atención a su solicitud de acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en los Títulos Primero, Capítulos I y Séptimo, Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documentación:

- Copia simple del oficio UDMLC/408/2017 del veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, enviado al Asesor del Jefe Delegacional, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción, donde informó lo siguiente:

“...

se cuenta con una base de datos general para mantener organizados los documentos para su fácil localización, tal como o establece la multicitada ley:

Derivado de lo anterior, anexo al presente me permito enviar a Usted en formato Excel, listado de las Manifestaciones de Construcción tipos A, B y C, en sus diferentes modalidades, registradas del año 2000 a junio de 2017, conteniendo los campos de Folio, Fecha de Ingreso, Domicilio, Colonia y Tipo.

...” (sic)

- Copia simple de las listas de manifestaciones de construcción contenidas en cincuenta y seis fojas, escritas por una sola de sus partes, que se dice contienen el listado de las manifestaciones de construcción Tipo B y C del dos mil a junio de dos mil diecisiete, de las cuales se muestra un extracto y que por economía procesal e innecesarias repeticiones se tengan por reproducidas:

1	DELEGACION CUAUHEMOC				
2	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO				
3	SUBDIRECCIÓN DE MANIFESTACIONES, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO URBANO				
4	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MANIFESTACIONES Y LICENCIAS DE CONSTRUCCION				
5	MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCION TIPOS B Y C DEL AÑO 2000 A JUNIO DE 2017				
6					
7	FOLIO	FECHA DE INGRESO	DOMICILIO	COLONIA	TIPO
8	69	11/01/2000	STA. MA. RIBERA 143	STA. MA. RIBERA	OBRA NUEVA
9	94	12/01/2000	PUENTE DE ALVARADO 42	TABACALERA	REPARACION
10	83	12/01/2000	REFORMA 287	CUAUHEMOC	REPARACION
11	120	14/01/2000	JOSE VANCONCELOS 111	HIPODROMO CONDESA	OBRA NUEVA
12	141	18/01/2000	RIO ATOYAC 89	CUAUHEMOC	REPARACION
13	150	20/01/2000	1ER. CION. NEZAHUALCOYOTL 7	CENTRO	OBRA NUEVA
14	200	25/01/2000	ENSENADA 75	CONDESA	OBRA NUEVA
15	210	25/01/2000	ISABEL LA CATOLICA 71	CENTRO	AMPLIACION
16	247	28/01/2000	TACUBA 26	CENTRO	REPARACION
17	297	02/02/2000	DR. BARRAGAN 63	DOCTORES	REPARACION
18	365	09/02/2000	CHOLULA 39	CONDESA	REPARACION
19	367	09/02/2000	CULIACAN 102	HIPODROMO CONDESA	OBRA NUEVA
20	373	09/02/2000	SOR JUANA I. DE LA CRUZ 155	STA. MA. RIBERA	OBRA NUEVA
21	456	17/02/2000	MANUEL GUTIERREZ NAJERA 130	OBRERA	OBRA NUEVA
22	503	23/02/2000	DR. MARTINEZ DEL RIO 59	DOCTORES	OBRA NUEVA
23	504	23/02/2000	DR. VERTIZ 109	DOCTORES	OBRA NUEVA
24	500	23/02/2000	PRIV. FERNANDO M. DE OCA 20	CONDESA	AMPLIACION
25	501	23/02/2000	ROSAS MORENO 31	SAN RAFAEL	AMPLIACION
26	527	25/02/2000	RIO NILO 20	CUAUHEMOC	AMPLIACION
27	536	28/02/2000	AV. CUAUHEMOC 403	ROMA SUR	AMPLIACION
28	535	28/02/2000	MILAN 24 Y 26	JUAREZ	AMPLIACION
29	560	01/03/2000	FERNANDO RAMIREZ 87	OBRERA	AMPLIACION
30	586	02/03/2000	REP. COLOMBIA 76	CENTRO	REPARACION
31	627	07/03/2000	REFORMA 505	CUAUHEMOC	AMPLIACION
32	639	08/03/2000	ENRIQUE GLEZ. MTNEZ. 277	STA. MA. RIBERA	OBRA NUEVA
33	642	08/03/2000	PLAZA LOS ANGELES 15	GUERRERO	OBRA NUEVA
34	690	13/03/2000	EJE LAZARO CARDENAS 15	DOCTORES	OBRA NUEVA
35	697	13/03/2000	JOSE DEON. CONDESA 54	OBRERA	OBRA NUEVA



III. El veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, la particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

“ ...

Acto o Resolución impugnada

Solicito al pleno del InfoDF que obligue a la Oficina de información Pública de la delegación Cuauhtémoc a entregar completa la información solicitada en la solicitud con folio 0405000273717, relativa a manifestaciones de construcción autorizadas en la demarcación, y que ésta se entregué en un formato de datos abiertos, tal como fue requerida

Descripción de los hechos

Solicité que la información se entregara en un formato de datos abiertos, es decir que puedan ser procesados apropiadamente para obtener información, según lo define la ley para hacer de la Ciudad de México una ciudad mas abierta, incluso en mi solicitud sugerí que me entregaba la información en un archivo de Excel, sin embargo la información solicitada me fue entregada en un archivo pdf, del que además no es posible extraer la información ya que esta fue procesada como imágenes escaneadas. Esto contraviene. Lo dispuesto en el artículo 208 de la ley de Transparencia , Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que establece que los, sujetos obligados deberán entregar los documentos en el formato que el solicitante manifieste y que, en le caso de base de datos, se deberá privilegiar su entrega en formatos abiertos. asimismo la información solicitada es incompleta, pues no se incluyeron los datos sobre tipo de manifestación de construcción (B o C en cada caso).los metros cuadrados autorizados, ni la fecha en que se otorgaron las licencia o manifestación de construcción, pues solo aparece la fecha de ingreso de la manifestación.

Al respecto, el sujeto obligado argumenta que no esta obligado a tener la base de datos con los campos requeridos, por lo que solo cuenta con una base de datos general(que con tiene los campos de Folio,, fecha de ingreso, Domicilio, Colonia y Tipo) “ para mantener organizados los documentos para su fácil localización, sin embargo el artículo 11 de la >Ley de Archivos del Distrito Federal señala que la información que generen, reciban o administren los entes públicos y que se encuentre contenida en cualquier medio o soporte documental se denominarán documento de archivo y dichos documentos de archivo deberán ser organizados, inventariados, conservados, custodiados, por lo que el ente obligado deberá tener entre sus documentos de archivo la información requerida, ya que la superficie a construir, el tipo de manifestación de construcción y la fecha de recepción, vigencia y fecha de vencimiento son datos incluidos en el formato de Registro de Manifestación de Construcción Tipo B o C.

....” (sic)



IV. El veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de Instituto con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias obtenidas de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El trece de noviembre de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a la recurrente mediante un correo electrónico la emisión de una respuesta complementaria, contenida en el oficio AJD/6343/2017 del trece de noviembre de dos mil diecisiete, proporcionado por el Asesor del Jefe Delegacional, en los siguientes términos:

“ ...

Acto Recurrido.

Solicito al pleno del InfoDf que obligue a la Oficina de Información Pública de la Delegación Cuauhtémoc a entregar completa la información solicitada en la solicitud con folio 0405000273717, relativa a manifestaciones de construcción autorizadas en la demarcación, y que esta se entregue en un formato de datos abiertos, tal como fue requerida.



Por este medio se informa que debido a la temática de la solicitud de información pública, esta fue remitida para su atención a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, área que forma parte de la Estructura Administrativa de este Ente Obligado, con base a los objetivos que se encuentran establecidos en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc para el área denominada Jefatura de la Unidad Departamental de Administración de Obras y Desarrollo Urbano.

Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc Jefatura de la Unidad Departamental de Administración de Obras y Desarrollo Urbano

Objetivo 3. *Dar continuo y puntual seguimiento a los informes y avances solicitados, para dar cumplimiento, a las solicitudes realizadas por las áreas internas y externas afines conforme a las funciones relativas al puesto y a la Normatividad aplicable, para un mayor control en la administración.*

Como se desprende de autos, esta Delegación Cuauhtémoc atendió la solicitud de información pública, mediante Oficio número UDMLC/408/17, de fecha 04 de mayo del año en curso, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos; misma que fue remitida al particular mediante el sistema de solicitudes de información denominado INFOMEX, consistente en el envío del archivo electrónico del oficio en mención.

Como se desprende de autos, esta Delegación Cuauhtémoc atendió la solicitud de información pública, mediante Oficio número UDMLC/408/17, de fecha 04 de mayo del año en curso, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo ; con el cual se atendió la solicitud con número de folio 0405000273717 .

Así mismo hago el señalamiento que en ningún momento se pretende ocultar todas las Manifestaciones Construcciones (obras como lo asevera el recurrente, de la misma forma y como lo indica en el recurso que interpone al decir que solicitó información del periodo del año 2012 al 2017, para lo cual se hace la aclaración que en la solicitud de información pública número 0405000163217; el recurrente no preciso el periodo de la información que requería.

No obstante este Órgano Político Administrativo y para demostrar la buena fe emitió respuesta mediante oficio número UDMLC/637/2017, de fecha 8 de noviembre del 2017, signado por Jefe de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, mismo que fue notificado mediante la dirección de correo electrónico proporcionada por la C. Máyela Sánchez; a través del cual se atiende todos los requerimientos que hace alusión la recurrente el en presente recurso y además pone a disposición del solicitante la documentación para su consulta directa los días 21 y 22 de noviembre del año en curso;



dentro de las oficinas de la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias de Construcción en un horario establecido por dicha área de 12:00 a 14 :00 horas, de la misma forma se le hace de su conocimiento que será atendida por el Químico Antonio Mondragón Ordoñez; con fundamento en el artículo 207 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Así mismo es claro que si bien la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece, para efectos de mayor entendimiento, que "Formatos abiertos" se entiende como aquellos que estarán disponibles con el conjunto de características y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, lo cierto es que de las documentales que fueron entregadas por este Ente Obligado, que las mismas fueron entregadas en un formato digital en PDF, que si bien no es editable, es acorde con la información solicitada, de conformidad con las características establecidas para todas las documentales generadas, archivadas o en posesión del Sujeto, pues precisamente los ordenamientos citados determinan la naturaleza que guardara la información y como deberá ser publicada en sus respectivos sitios de Internet.

De lo anterior, es clara la atribución del Ente Obligado de entregar documentos que por el ejercicio de sus atribuciones hayan generado y se encuentren en sus archivos, sin embargo, dicha información no comprende el que a partir de una solicitud de información, se genere un documento que contenga un formato específico requerido por el particular, máxime que en el presente caso, fue entregado en un formato digital, y enviado en la modalidad seleccionada por el ahora recurrente, por lo que fue atendida la solicitud.

Por lo anterior en ningún momento se negó o se está negando la información solicitada y como el solicitante hace referencia en el capítulo de descripción de los hechos en qué se funda la impugnación de su recurso de Revisión, toda vez que este Órgano Administrativo dio cumplimiento a la ley en virtud que al contestar su solicitud de información pública con número de folio 0405000273717, se le hizo una invitación para realizar una consulta directa en relación con la información solicitada con fundamento en el artículo 207 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior y toda vez que este Órgano Administrativo dio cumplimiento a la ley en virtud que al contestar su solicitud de información pública con número de folio 0405000273717, no existe la negativa por que la información que fue proporcionada cumple con lo establecido en los Títulos Primero, Capítulos I y II; Séptimo, Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De la misma forma este Ente Obligado tiene a bien invocar el artículo 249 de la Ley de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé el sobreseimiento cuando se quede sin materia el recurso, esto en virtud de fue atendida la solicitud de información conforme lo estipulado en la Ley de la materia, así como dentro de las atribuciones conferidas a la Delegación Cuauhtémoc.

Ahora bien, se hace del conocimiento de ese H. Instituto que la cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones por parte de la Delegación Cuauhtémoc, es transparencia cuah@info.df.gob.mx ...” (sic)

De igual manera, el Sujeto Obligado ofreció como pruebas la instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto y solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión de conformidad con lo previsto por el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al haber cumplido con la obligación de dar acceso a la información solicitada.

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documentación:

- Copia simple del oficio AJD/6345/2017, del trece de noviembre de dos mil diecisiete, dirigido a la recurrente, en los siguientes términos:

“... ”

Adjunto al presente encontrará en archivo electrónico del Oficio número UDMLC/637/2017, de fecha 8 de noviembre del 2017, signado por Jefe de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través de cual emite respuesta a sus requerimientos de información.

...” (sic)

- Copia simple del oficio UDMLC/637/2017 del ocho de noviembre de dos mil diecisiete, enviado al Asesor del Jefe delegacional y suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción, en los siguientes términos:



“ ...

Con la finalidad de dar atención a lo solicitado y derivado de **la carga de trabajo existente en esta Unidad**, con motivo de los sismos acaecidos en la Ciudad de México, anexo al presente me permito enviar a usted CD conteniendo listado en formato Excel, de las Manifestaciones de Construcción tipos A, B y C, en sus diferentes modalidades, registradas del año 2000 a junio de 2017, conteniendo los campos de Folio, :Fecha de Ingreso, Domicilio, Colonia y Tipo, haciendo hincapié que de acuerdo con la Ley de Archivos del Distrito Federal, si bien es cierto que la citada Ley establece la obligación de que exista un archivo o registro general de la información generada por los entes públicos, también lo es, que no obliga a los entes públicos a tener las bases de datos con los campos que señala el promovente y/o digitalizados los documentos generados; por lo que sólo se cuenta con una base de datos general para "mantener organizados los documentos para su fácil localización", tal como lo establece la multicitada Ley.

Cabe señalar que las Manifestaciones de Construcción en sus diferentes modalidades, únicamente son Registros que se realizan a través de Ventanilla Única Delegacional y su vigencia aplica a partir de la fecha de ingreso.

Por lo anteriormente señalado, los expedientes se ponen a su disposición en consulta directa, por lo que se señalan los días **21 y 22 de noviembre de 2017, en un horario de 12:00 a 14:00 horas**, para que se presente la interesada en la oficina que ocupa la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción, ubicada en la calle Aldama y Mina S/N, 1er piso, ala Oriente, colonia Buenavista, designando al Jefe de la Unidad Departamental antes citada, **Químico Antonio Mondragón Ordoñez**, como la persona de enlace para llevar a cabo la consulta directa, lo anterior se informa conforme lo establece el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)

- Copia simple de la impresión de pantalla del correo electrónico enviado a la recurrente del trece de noviembre de dos mil dieciséis, con el que se envió la información en formato Excel y PDF, como a continuación se muestra:

https://mg.mail.yahoo.com/neo/launch

13/11/2017

RR.SIP221117

OIP Cuauhtémoc

para:

sg.mayela@gmail.com

13/11/2017 02:55 p. m.

cc:

Dirección Jurídica, Recurso Jurídico

Ocultar detalles

De: OIP Cuauhtémoc <transparencia_cua@yahoo.com.mx>

Para: "sg.mayela@gmail.com" <sg.mayela@gmail.com>

cc: Dirección Jurídica <direccion.juridica@infodf.org.mx>, Recurso Jurídico

<recursoderevision@infodf.org.mx>

Por favor, responda a OIP Cuauhtémoc <transparencia_cua@yahoo.com.mx>

Seguridad:

Para garantizar la privacidad, se ha impedido la descarga de las imágenes procedentes de sedes remotas. Mostrar imágenes

2 Attachments

273717, MANIFESTACIONES A, B Y C, 2000 A JUNIO DE 2017.xls RR.SIP221117.pdf

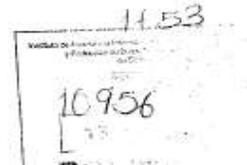
Por este conducto y en atención al Recurso de Revisión RR.SIP 2211/2017, en relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0405000273717; al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

Adjunto al presente encontrará en archivo electrónico del Oficio número UDMLC/637/2017, de fecha 8 de noviembre del 2017, signado por Jefe de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través de cual emite respuesta a sus requerimientos de información.

Sin otro particular, y en espera de que la información remitida le sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Información Pública en Cuauhtémoc, Aldama y Mina sin número, segundo piso, ala poniente, colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06350. Tel 24523110

 Libre de virus. www.avast.com



- Copia simple de las manifestaciones de construcción tipos B y C, de dos mil a junio de dos mil diecisiete, constante de cuarenta y nueve fojas, escritas por una sola de sus caras, de las cuales se transcribe una parte como muestra para efectos de brindar mayor claridad en la presente exposición:

DELEGACION CUAUHEMOC					
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO					
SUBDIRECCIÓN DE MANIFESTACIONES, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO URBANO					
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MANIFESTACIONES Y LICENCIAS DE CONSTRUCCION					
MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCION TIPOS B Y C DEL AÑO 2000 A JUNIO DE 2017					
FOLIO	FECHA DE INGRESO	DOMICILIO	COLONIA	TIPO	
69	11/01/2000	STA. MA. RIBERA 143	STA. MA. RIBERA	OBRA NUEVA	
94	12/01/2000	PUENTE DE ALVARADO 42	TABACALERA	REPARACION	
83	12/01/2000	REFORMA 287	CUAUHEMOC	REPARACION	
120	14/01/2000	JOSE VANCONCELOS 111	HIPODROMO CONDESA	OBRA NUEVA	
141	18/01/2000	RIO ATOYAC 89	CUAUHEMOC	REPARACION	
150	20/01/2000	1ER. CION. NEZAHUALCOYOTL 7	CENTRO	OBRA NUEVA	
200	25/01/2000	ENSENADA 75	CONDESA	OBRA NUEVA	
210	25/01/2000	ISABEL LA CATOLICA 71	CENTRO	AMPLIACION	
247	28/01/2000	TACUBA 26	CENTRO	REPARACION	
297	02/02/2000	DR. BARRAGAN 63	DOCTORES	REPARACION	
365	09/02/2000	CHOLULA 39	CONDESA	REPARACION	
367	09/02/2000	CULIACAN 102	HIPODROMO CONDESA	OBRA NUEVA	
373	09/02/2000	SOR JUANA I. DE LA CRUZ 155	STA. MA. RIBERA	OBRA NUEVA	
456	17/02/2000	MANUEL GUTIERREZ NAJERA 130	OBRA NUEVA	OBRA NUEVA	
503	23/02/2000	DR. MARTINEZ DEL RIO 59	DOCTORES	OBRA NUEVA	
504	23/02/2000	DR. VERTIZ 109	DOCTORES	OBRA NUEVA	
500	23/02/2000	PRIV. FERNANDO M. DE OCA 20	CONDESA	AMPLIACION	
501	23/02/2000	ROSAS MORENO 31	SAN RAFAEL	AMPLIACION	
527	25/02/2000	RIO NILO 20	CUAUHEMOC	AMPLIACION	
536	28/02/2000	AV. CUAUHEMOC 403	ROMA SUR	AMPLIACION	
535	28/02/2000	MILAN 24 Y 26	JUAREZ	AMPLIACION	
560	01/03/2000	FERNANDO RAMIREZ 87	OBRA NUEVA	AMPLIACION	
586	02/03/2000	REP. COLOMBIA 76	CENTRO	REPARACION	
627	07/03/2000	REFORMA 505	CUAUHEMOC	AMPLIACION	
639	08/03/2000	ENRIQUE GLEZ. MTNEZ. 277	STA. MA. RIBERA	OBRA NUEVA	
642	08/03/2000	PLAZA LOS ANGELES 15	GUERRERO	OBRA NUEVA	
690	13/03/2000	EJE LAZARO CARDENAS 15	DOCTORES	OBRA NUEVA	
697	13/03/2000	JOSE DEON CONTRERAS 54	OBRA NUEVA	OBRA NUEVA	

VI. El veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, formulando alegatos y ofreciendo diversas documentales, con las que hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

Del mismo modo, se hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara



necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por último, en términos del artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, dio vista a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado.

VII. El once de diciembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que se manifestara respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Asimismo, decretó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, de conformidad con el artículo 243, fracción V de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



de México decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Ahora bien, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto considera importante señalar, que derivado del sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, este Instituto publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, el **AVISO URGENTE POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL DETERMINÓ UN PERIODO DE DÍAS INHÁBILES** que inició el diecinueve de septiembre y concluyó el cuatro de octubre de dos mil diecisiete, mediante aviso publicado en la misma Gaceta Oficial, para los efectos que se indican, de conformidad con lo establecido en el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados



Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214, párrafo tercero, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numeral Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI, y artículo Transitorio Segundo del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los



que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria.

Sin embargo, mediante el oficio AJD/6343/2017 del trece de noviembre de dos mil diecisiete, y del correo electrónico de la misma fecha, el sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria a la recurrente a través del correo electrónico al que adjuntó los oficios ADJ/6345/2017 y UDM/LC/637/2017, y un listado de que contienen las manifestaciones de construcción solicitadas.

De acuerdo con lo anterior, este Instituto procederá al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **al**



considerar que la misma guarda preferencia respecto de otra causal invocada por el Sujeto Obligado.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

No. Registro: 194,697

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Enero de 1999

Tesis: 1a./J. 3/99

Página: 13

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que **si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente.** Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; **pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.** Amparo en revisión 355/98. Raúl Salinas de Gortari. 1o. de abril de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 807/98. Byron Jackson Co., S.A. de C.V. 24 de junio de 1998. Cinco votos. Ponente: José



de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González. Amparo en revisión 2257/97. Servicios Hoteleros Presidente San José del Cabo, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Álvaro Tovilla León. Amparo en revisión 1753/98. Seguros Comercial América, S.A. de C.V. 11 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan N. Silva Meza. Secretario: Mario Flores García.

Amparo en revisión 2447/98. José Virgilio Hernández. 18 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.

Tesis de jurisprudencia 3/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

En ese orden de ideas, este Órgano Colegiado considera que podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual dispone:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso

...

Del precepto legal transcrito, se desprende que procede el sobreseimiento cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir, que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta emitida a la recurrente, debidamente fundada y motivada y que restituyen a la particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la recurrente.



Ahora bien, para determinar si en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas al expediente en que se actúa son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, el agravio formulado por la recurrente y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
<p><i>“Solicito conocer cuántas licencias o manifestaciones de construcción tipo B y C ha otorgado la delegación del año 2000 a la fecha, indicando la fecha en que otorgó cada licencia o manifestación de construcción, tipo de construcción, modalidad (obra nueva, aplicación, remodelación, modificación, etcétera), domicilio, y metros cuadrados autorizados a construir, ampliar,</i></p>	<p><i>“Solicité que la información se entregara en un formato de datos abiertos, es decir que puedan ser procesados apropiadamente para obtener información, según lo define la ley para hacer de la Ciudad de México una ciudad mas abierta, incluso en mi solicitud sugerí que me entregaba la información en un archivo de Excel, sin embargo la información solicitada me fue entregada en un archivo pdf, del que además no es posible extraer la información ya que esta fue procesada como</i></p>	<p style="text-align: center;">OFICIO UDMLC/637/2017</p> <p><i>“... Con la finalidad de dar atención a lo solicitado y derivado de la carga de trabajo existente en esta Unidad, con motivo de los sismos acaecidos en la Ciudad de México, anexo al presente me permito enviar a usted CD conteniendo listado en formato Excel, de las Manifestaciones de Construcción tipos A, B y C, en sus diferentes modalidades, registradas del año 2000 a junio de 2017, conteniendo los campos de Folio,: Fecha de Ingreso, Domicilio, Colonia y Tipo, haciendo hincapié que de acuerdo con la Ley de Archivos del Distrito Federal, si bien es cierto que la citada Ley establece la obligación de que exista un archivo o registro general de la información generada por los entes públicos, también lo es, que no obliga a los entes públicos a tener las bases de datos con los campos que señala el promovente</i></p>

<p>remodelar, modificar, etcétera. Pido que la información se entregue en un formato de datos abiertos, de preferencia un archivo .xls o .csv.” (sic)</p>	<p>imágenes escaneadas. Esto contraviene. Lo dispuesto en el artículo 208 de la ley de Transparencia , Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que establece que los, sujetos obligados deberán entregar los documentos en el formato que el solicitante manifieste y que, en el caso de base de datos, se deberá privilegiar su entrega en formatos abiertos. asimismo la información solicitada es incompleta, pues no se incluyeron los datos sobre tipo de manifestación de construcción (B o C en cada caso).los metros cuadrados autorizados, ni la fecha en que se otorgaron las licencia o manifestación de construcción, pues solo aparece la fecha de ingreso de la manifestación.” (sic)</p>	<p>y/o digitalizados los documentos generados; por lo que sólo se cuenta con una base de datos general para "mantener organizados los documentos para su fácil localización", tal como lo establece la multicitada Ley.</p> <p>Cabe señalar que las Manifestaciones de Construcción en sus diferentes modalidades, únicamente son Registros que se realizan a través de Ventanilla Única Delegacional y su vigencia aplica a partir de la fecha de ingreso.</p> <div data-bbox="885 877 1372 1318" data-label="Table">  </div> <p>...” (sic)</p>
---	---	---

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como lo oficios sin numero y sin fecha, los diversos UDMLC/408/2017 y AJD/6343/2017 del veintiocho de septiembre y trece de



noviembre de dos mil diecisiete y de la impresión de pantalla del correo electrónico del trece de noviembre de dos mil diecisiete.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Novena Época,
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*



Precisado lo anterior, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en relación con la solicitud de información, con la finalidad de determinar si se garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente.

En consecuencia, es preciso puntualizar que en la solicitud de información, la particular requirió al Sujeto Obligado se le informara *“cuantas licencias o manifestaciones de construcciones tipo B y C, ha otorgado la delegación del año 2000 a la fecha, indicando la fecha en que se otorgo cada licencia o manifestación de construcción, tipo de construcción, modalidad (Obra nueva, aplicación, remodelación, modificación etc.) domicilio. metros cuadrados autorizados a construir, ampliar, remodelar. Modificar etc. Pido que la información se entregue en un formato de datos abiertos, de preferencia un archivo .XLS o CSV” (sic).*

Ahora bien, derivado de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, la particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como **único agravio** que el Sujeto recurrido al emitir su respuesta *“no le entrego la información en un formato de datos abiertos, es decir que puedan ser procesados apropiadamente para obtener información” (sic).*

Precisado lo anterior, este Órgano Colegiado considera necesario destacar el contenido del oficio UDMLC/637/2017 del ocho de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción con el que comunicó a la recurrente una respuesta complementaria en donde informo lo siguiente:



“ ...

Con la finalidad de dar atención a lo solicitado y derivado de **la carga de trabajo existente en esta Unidad**, con motivo de los sismos acaecidos en la Ciudad de México, anexo al presente me permito enviar a usted CD conteniendo listado en formato Excel, de las Manifestaciones de Construcción tipos A, B y C, en sus diferentes modalidades, registradas del año 2000 a junio de 2017, conteniendo los campos de Folio, :Fecha de Ingreso, Domicilio, Colonia y Tipo, haciendo hincapié que de acuerdo con la Ley de Archivos del Distrito Federal, si bien es cierto que la citada Ley establece la obligación de que exista un archivo o registro general de la información generada por los entes públicos, también lo es, que no obliga a los entes públicos a tener las bases de datos con los campos que señala el promovente y/o digitalizados los documentos generados; por lo que sólo se cuenta con una base de datos general para "mantener organizados los documentos para su fácil localización", tal como lo establece la multicitada Ley.

Cabe señalar que las Manifestaciones de Construcción en sus diferentes modalidades, únicamente son Registros que se realizan a través de Ventanilla Única Delegacional y su vigencia aplica a partir de la fecha de ingreso.

...” (sic)

Asimismo, de la revisión a las constancias que integran el expediente en que se actúa y al CD, que adjuntó el Sujeto recurrido en la respuesta complementaria, se advierte que éste fue enviado en formato EXCEL, Y PDF a la recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, tal y como consta con la impresión de pantalla que se muestra a continuación para efectos de brindar mayor claridad en la presente exposición:

1	DELEGACION CUAUHEMOC				
2	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO				
3	SUBDIRECCIÓN DE MANIFESTACIONES, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO URBANO				
4	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MANIFESTACIONES Y LICENCIAS DE CONSTRUCCION				
5	MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCION TIPOS B Y C DEL AÑO 2000 A JUNIO DE 2017				
6					
7	FOLIO	FECHA DE INGRESO	DOMICILIO	COLONIA	TIPO
8	69	11/01/2000	STA. MA. RIBERA 143	STA. MA. RIBERA	OBRA NUEVA
9	94	12/01/2000	PUENTE DE ALVARADO 42	TABACALERA	REPARACION
10	83	12/01/2000	REFORMA 287	CUAUHEMOC	REPARACION
11	120	14/01/2000	JOSE VANCONCELOS 111	HIPODROMO CONDESA	OBRA NUEVA
12	141	18/01/2000	RIO ATOYAC 89	CUAUHEMOC	REPARACION
13	150	20/01/2000	1ER. CION. NEZAHUALCOYOTL 7	CENTRO	OBRA NUEVA
14	200	25/01/2000	ENSENADA 75	CONDESA	OBRA NUEVA
15	210	25/01/2000	ISABEL LA CATOLICA 71	CENTRO	AMPLIACION
16	247	28/01/2000	TACUBA 26	CENTRO	REPARACION
17	297	02/02/2000	DR. BARRAGAN 63	DOCTORES	REPARACION
18	365	09/02/2000	CHOLULA 39	CONDESA	REPARACION
19	367	09/02/2000	CULIACAN 102	HIPODROMO CONDESA	OBRA NUEVA
20	373	09/02/2000	SOR JUANA I. DE LA CRUZ 155	STA. MA. RIBERA	OBRA NUEVA
21	456	17/02/2000	MANUEL GUTIERREZ NAJERA 130	OBRERA	OBRA NUEVA
22	503	23/02/2000	DR. MARTINEZ DEL RIO 59	DOCTORES	OBRA NUEVA
23	504	23/02/2000	DR. VERTIZ 109	DOCTORES	OBRA NUEVA
24	500	23/02/2000	PRIV. FERNANDO M. DE OCA 20	CONDESA	AMPLIACION
25	501	23/02/2000	ROSAS MORENO 31	SAN RAFAEL	AMPLIACION
26	527	25/02/2000	RIO NILO 20	CUAUHEMOC	AMPLIACION
27	536	28/02/2000	AV. CUAUHEMOC 403	ROMA SUR	AMPLIACION
28	535	28/02/2000	MILAN 24 Y 26	JUAREZ	AMPLIACION
29	560	01/03/2000	FERNANDO RAMIREZ 87	OBRERA	AMPLIACION
30	586	02/03/2000	REP. COLOMBIA 76	CENTRO	REPARACION
31	627	07/03/2000	REFORMA 505	CUAUHEMOC	AMPLIACION
32	639	08/03/2000	ENRIQUE GLEZ. MTNEZ. 277	STA. MA. RIBERA	OBRA NUEVA
33	642	08/03/2000	PLAZA LOS ANGELES 15	GUERRERO	OBRA NUEVA
34	690	13/03/2000	EJE LAZARO CARDENAS 15	DOCTORES	OBRA NUEVA
35	697	13/03/2000	JOSE DEON CONDESA 54	OBRERA	OBRA NUEVA

https://mg.mail.yahoo.com/neo/launch

13/11/2017

RR-SIP221117
OIP Cuauhtémoc
para:
sg.mayela@gmail.com
13/11/2017 02:55 p. m.
cc:
Direccion Juridica, Recurso Juridico
Ocultar detalles
De: OIP Cuauhtémoc <transparencia_cua@yahoo.com.mx>
Para: "sg.mayela@gmail.com" <sg.mayela@gmail.com>
cc: Direccion Juridica <direccion.juridica@infodf.org.mx>, Recurso Juridico
<recursoderevision@infodf.org.mx>
Por favor, responda a OIP Cuauhtémoc <transparencia_cua@yahoo.com.mx>
Seguridad:
Para garantizar la privacidad, se ha impedido la descarga de las imágenes procedentes de
sedes remotas. Mostrar imágenes

2 Attachments

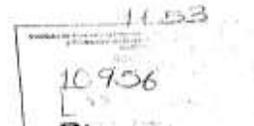
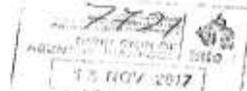
273717, MANIFESTACIONES A, B Y C, 2000 A JUNIO DE 2017.xls RR.SIP221117.pdf

Por este conducto y en atención al Recurso de Revisión RR.SIP 2211/2017, en relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0405000273717; al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

Adjunto al presente encontrará en archivo electrónico del Oficio número UDMLC/637/2017, de fecha 8 de noviembre del 2017, signado por Jefe de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través de cual emite respuesta a sus requerimientos de información.

Sin otro particular, y en espera de que la información remitida le sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
Información Pública en Cuauhtémoc, Aldama y Mina sin número, segundo piso, ala poniente, colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06350. Tel 24523110

Libre de virus: www.avg.com



Ahora bien, del estudio a lo anterior se advierte que el Sujeto recurrido satisfizo en el presente asunto las pretensiones formuladas por la recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión.

Por lo tanto, resulta evidente que el presente medio de impugnación quedó sin materia, pues la inconformidad formulada por la recurrente fue subsanada por el Sujeto Obligado, aunado a ello se confirma la existencia de las constancias que lo acreditan.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:



Novena Época

No. Registro: 200448

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Octubre de 1995

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia,



Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el Sujeto Obligado proporcionó la documentación en formato XLS (Excel), como fue solicitado por la particular, información que contiene los datos en forma general y no en los campos como lo requirió.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de enero de dos mil dieciocho, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**